

Rad. 178.2020 Partición Adicional
Demandante. ANA CRISTINA TABORDA ARIAS
Demandado. BORIS SADOVNIK CUERVO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, se recibió memorial del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga donde solicitó conceder la facultad de subcomisionar a la Oficina de Comisiones Civiles de dicho municipio. Cali, 24 de mayo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de mayo de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 800

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a la petitoria de *subcomisionar*, prontamente, se advierte la improcedencia de la misma, ello en razón a que del contenido del art. 40 del C.G.P., se desprende que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente **únicamente** frente a la diligencia delegada y de lo que se desprenda de aquella.

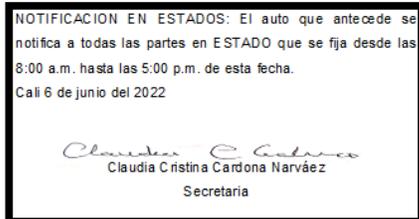
Por lo anterior y en aras de lograr la materialización de la medida se dispondrá COMISIONAR directamente a la Oficina de Comisiones Civiles de Buga a efectos de que materialice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-22011** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, a quien se le concede amplias facultades para designar secuestro, fijar honorarios, resolver objeciones, señalar fecha y hora la diligencia, entre otras. Líbrese el despacho comisorio concediéndole las facultades del art. 40 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone remitir comunicación al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE BUGA a donde se dirigió la comisión *-quienes no han auxiliado la comisión-* enterándoles de lo aquí decidido, para que no le den trámite al Despacho Comisorio encomendado.

LIBRAR el oficio y Despacho Comisorio con los insertos del caso, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia POR LA SECRETARÍA O EL PERSONAL DISPUESTO POR RAZONES DEL SERVICIO. Lo anterior, so pena, de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd81f7f675f4337109401b107ec5ce74aee91386ec72abfbbf5ada36c4452a63**

Documento generado en 03/06/2022 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>